

Habiendo pasado a informe de la Contaduría y Admon. de Rentas de esta D. N. la instancia de D. Pedro Barios de Gil Regidor de esa Aj. en solicitud de que se le permita continuar en el encargo de cobrador de M. Contrib. cuyo nombram. fue hecho por el Sr. b. y la garantía que se consideran necesarias por las razones que expresa; me la ha devuelto manifestandome lo siguiente.

La Contaduría y Admon. de Rentas de la D. N. en vista de q. el art. 1.º de la M. Instruc. de 18 de Oct. de 1824 dice que los q. fueren elegidos cobradores no podrán recusar la admisión de este encargo, sino por haber cumplido la edad de años, por no saber leer ni escribir, o por impedimento físico plenario. Justificados, consideraron en su virtud de 28 de M. anterior como

sebe de Abril
de 1825 que con
con interben
al y Personero
D. Pedro y depu
venta de una
tray de la Pro-

recordando el
irrogable tex
de la Intend. de
mbre del año
en en Mas
formacion
y necesaria;
se proceda
tas de Propio

inmediatamente que se cuentan en
del año mil ochocientos veinte y nueve por no po-
derse realizar antes a contestar a los puntos que abra-
ran. Hay circulares, quedando nota oportuna a este
Libro Capitular contestandole a D. N. por ilegalidad de
Propio no haberse podido beneficiar antes por falta
de la prestación de D. N. cuentas, cuyo extremo consta
a su Sr. por que de su orden se estan apremiando
a prestar antes a los Mayordomos que fueren

